Duplicado 721

# NOS LOS INQVISIDORES CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, Y APOSTASIA, EN LA CIVDAD DE MEXICO, ESTADOS, Y Prouincias de la nueua España, nueua Galicia, Guatemala, Nicaragua, Yucatan, Verapaz, Honduras, y las Philipinas, y su distrito, y jurisdicion, por authoridad Apostolica, &c.

POR Que sin enbargo de las muchas ordenes, que estan dadas, para occurrir à los graues daños, que resultan de los libros hereticos, y prohibidos, por los Cathalogos del Santo Officio, y de que no esten expurgados, los que conforme al nueuo expurgatorio sean de expurgar, no dejan de entrar en estos Reynos muchos libros prohibidos, ni los libreros, y las demas personas cuidan, de hazer la expurgacion de los que han de ser expurgados, como esta ordenado se haga. Portanto por el tenor de la presente mandamos, que dentro de seis meses que se quenten desde el dia de la publicació de este Edicto, tengan los libreros, y las demas personas (de qualquier grado, dignidad, ò preheminencia q̃ sean) obligacion de expurgar los libros que tubieren, y estan mandados expurgar. Y passado este termino, y hallandoseles sin la expurgacion, los pierdan, y sean condenados por cada autor, en cinq enta ducados, y los que no fueren libreros, y se les hallaren los dichos libros por expurgar, los pierdan, y esto, demas y aliende de las penas, y censuras puestas por el Cathalago, y Appendix de este Santo Officio. Y que de aqui adelante, no pueda ninguna de las dichas personas, meter los libros, que tubieren qualquiera expurgació en estos Reynos, ni en ningun puerto dellos, si no estando expurgados sopena de tener perdidos los dichos libros, y de dozientos ducados por cada vez. Y debajo de las dichas penas mandamos á los Comissarios, Calificadores, y otras personas, que hizieren la dicha expurgacion, que con tal cuidado borren lo que se expurgare que no se pueda leer en ninguna manera.

Yten habiendose visto la Regla, y mandato que esta enel dicho expurgatorio, y tiene por titulo MANDATO A LOS LIBREROS. Y luego comiença TODOS LOS QVE HAZEN OFICIOS DE LIBREROS, &c. Mandamos, que demas de el memorial, que tienen obligacion los dichos libreros de hazer al principio de cada año, la tengan tambien, de añadir enel inuentario todos los libros que entre año entraren en su poder, como no sean de los mesmos que estan puestos enel dicho inuentario, y que despues de escritos enel no los puedã vẽder, sin mostrarlos á la persona que por nos fuere diputada, debajo de la pena puesta en la dicha Regla, y mandato contra los dichos libreros, Corredores, y rratantes de libros, y para que vẽga a noticia de todos, y nadie pueda prender ignorancia, mandamos dar la presente. Fecha en la Ciudad de Mexico, en la Sala de nuestra Audiencia, á doze dias del mes de Iunio de mil, y seis cientos, y veinte y vn años.